

Barranquilla, 08 de Mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO 094
08 MAY 2024

Señora
RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 108 DE 2024

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 108 del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 806.731”.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	NO APLICA
Plazo para interponer recursos	NO APLICA
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 806.731 CON DIRECCIÓN: CARRERA 60 No. 66-110, BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 14 de mayo de 2024

Fecha de des fijación: 21 de mayo de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 108 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL
SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 806.731”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante queja verbal presentada el día 12 de julio de 2023, por la comunidad de Lomita Arena del municipio de Santa Catalina – departamento de Bolívar, se denunció ante esta autoridad ambiental, que el Señor Roberto Rosales presuntamente realizó la construcción de diques sobre el cuerpo de agua de la Ciénaga del Totumo.

Que la ciénaga del Totumo se ubica en el extremo sur del departamento del Atlántico, y específicamente se encuentra en el municipio de Piojó, la cual comprende ecosistemas de humedales estratégicos, en la que *habitan especies de fauna y flora de fundamental importancia ecológica, como el manglar, y los estadios primarios de múltiples especies marinas de interés ecológico, económico y social* (Pinzón Ochoa, 2021), además de ofrecer diversos bienes y servicios ambientales de gran importancia en la economía local.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a programar de manera prioritaria un operativo de protección a los recursos naturales renovables en la Ciénaga del Totumo con el ánimo de verificar los hechos de la referida queja, por lo que el 13 de julio de 2023, se llevó a cabo el mismo y, por ende, fue proferido el Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023, el cual consigna lo siguiente:

(...)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Construcción de diques sobre la Ciénaga del Totumo y drenajes afluentes.*

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Piojó – 11.*

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No 108 DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”***(...)*

9. LOCALIZACIÓN: *Los diques se encuentran contruidos en jurisdicción del municipio de Piojó.*

(...)

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: *Arroyos Directos al Mar Caribe.*

13. FECHA DE VISITA: *13 de julio de 2023.*

14. OBJETO: *Realizar operativo de protección a los recursos naturales renovables en la Ciénaga del Totumo, por presunta construcción de diques sobre el cuerpo de agua en jurisdicción del municipio de Piojó, según denuncia verbal presentada por la comunidad de Lomita Arena (municipio de Santa Catalina – Bolívar), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.*

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *La visita técnica de inspección fue realizada por parte de los funcionarios Elías González Vallejo y Gerson Pereira Reyes, en calidad de Profesionales Universitarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. No se permitió el ingreso hacia los predios de Ricardo Rosales Zambrano, ya que se informó que no se contaba con autorización.*

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente se está presentando una ocupación ilegal de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, por medio de diques.*

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
AUTO No 108 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Durante la visita técnica de inspección realizada el día 13 de julio de 2023, se observó lo siguiente:

Actualmente se está presentando la ocupación ilegal de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa por medio de una serie de diques construidos en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas de los diques construidos.

X	Y		
4756825.024	2746375.089	4757314.947	2745597.169
4756926.722	2746460.944	4757485.037	2745640.741
4757028.48	2746555.218	4757676.375	2745693.482
4757107.614	2746617.785	4757842.222	2745736.484
4757212.789	2746682.568	4757172.201	2745400.959
4757300.635	2746778.145	4757321.489	2745371.617
4757368.756	2746908.14	4757633.964	2745309.828
4757426.31	2746999.726	4757874.845	2745265.997
4757426.31	2746999.726	4757009.636	2744682.009
4757103.158	2746252.808	4757078.338	2744703.462
4757261.914	2746361.704	4757127.771	2744717.688
4757406.21	2746479.725	4757143.849	2744722.984
4757368.712	2746567.189	4757186.641	2744781.458
4757425.479	2746633.526	4757219.469	2744843.312
4757437.116	2746987.622	4757246.474	2744915.881
4757428.726	2746999.107	4757253.863	2744933.267
		4757338.748	2744953.702

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
AUTO No 108 DE 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

4757384.239	2744966.904
4757466.613	2745016.823
4757724.75	2744889.579
4757807.494	2744822.834
4757911.151	2744760.448
4757891.236	2744726.615
4757887.375	2744694.77
4757707.088	2744496.417
4757621.055	2744400.818
4757573.312	2744327.194
4757369.357	2744162.687
4757225.704	2744050.966
4757198.958	2744119.114
4757144.394	2744274.662
4757117.671	2744345.817
4757080.97	2744460.342
4757013.125	2744536.604
4757082.786	2744460.328
4757357.657	2744554.563
4757395.291	2744569.325
4757602.687	2744791.536
4757621.683	2744823.872
4757605.029	2744948.473
4757731.836	2744885.92
4757770.412	2744947.582

4757831.88	2745078.234
4757873.618	2745242.704
4757883.773	2745308.177
4757843.866	2745733.616
4757844.1	2745766.087
4757945.383	2745815.569
4757980.056	2745839.673
4758002.275	2745899.346
4758013.148	2745938.355
4757999.647	2746080.668
4757987.068	2746140.892
4757910.244	2746188.651
4757894.96	2746209.507
4757892.719	2746234.478
4757895.061	2746265.43
4757877.614	2746279.988
4757857.08	2746286.149
4757842.6	2746292.567
4757760.19	2746279.031
4757713.342	2746287.186
4757686.88	2746310.528
4757670.033	2746282.387
4757666.502	2746254.451
4757654.679	2746251.529
4757594.246	2746264.293

(57-5) 3492482 – 3492686
 recepcion@crautonomia.gov.co
 o
 Calle 66 No. 54 -43
 Barranquilla - Atlántico
 Colombia
 www.crautonomia.gov.co


SC-2000333
SA-2000334
ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 108 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

4757579.965	2746256.278
4757565.565	2746231.727
4757559.432	2746220.647
4757526.668	2746209.458
4757510.073	2746216.193
4757499.718	2746249.04
4757485.057	2746314.09
4757480.408	2746340.883
4757471.656	2746386.046
4757472.781	2746416.104
4757424.971	2746458.543
4757407.271	2746480.018
4757427.364	2746999.117
4757412.43	2747026.285
4757404.671	2747041.374
4757448.175	2747115.021
4757453.277	2747151.064
4757518.323	2747274.465
4757588.15	2747389.412
4757637.2	2747476.85
4757701.884	2747550.344
4757785.399	2747633.322
4757821.16	2747724.463
4757864.401	2747762.033
4757946.941	2747793.907

4758030.508	2747800.52
4758051.759	2747809.987
4758116.286	2747861.835
4758175.023	2747866.222
4758187.166	2747871.546
4758201.959	2747908.72
4758249.35	2747934.234
4758283.103	2747998.932
4758310.407	2748092.537
4758357.068	2748184.801
4758357.233	2748207.649
4758399.12	2748225.386
4758434.532	2748268.424
4758467.188	2748306.972
4758492.565	2748343.167
4758503.361	2748371.651
4758501.021	2748382.792

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Los diques construidos sobre la Ciénaga del Totumo presentan una elevación aproximada de 1.5 m, y poseen vegetación de tipo arbustiva.

Se observó acumulación de sedimentos en zonas colindantes de los diques que sobresalen de los predios y ocupan ilegalmente la Ciénaga del Totumo. Además, se observaron cambios en las salidas de los drenajes.

Se evidenció la presencia de heces de ganado vacuno en los diques construidos, y se observaron individuos en los predios donde se originan los diques; cabe destacar que las personas quienes presentaron la denuncia informaron que los diques fueron construidos por el señor Ricardo Rosales Zambrano. Cabe destacar que se solicitó ingresar a estos predios por la entrada principal de la Hacienda 3R en la zona norte de la ciénaga; sin embargo, no lo permitieron las personas que realizan las actividades de vigilancia de los predios, indicando que no se cuenta con autorización.

Se observó la eutrofización (con presencia de plantas acuáticas) de la zona oriental de la Ciénaga del Totumo, justo en las zonas donde se construyeron los diques, y parches de manglar en las zonas intervenidas.

19.1. ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

A partir de la visita realizada, de la información primaria recolectada in-situ y de los análisis multitemporal de imágenes satelitales de Google, se evidenció lo siguiente:

Los predios desde donde se originan los diques construidos se delimitan así:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ¹⁰⁸ UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



Los predios suman 830 Ha aproximadamente, y corresponden a los predios donde se origina la problemática, en zona Este y Noreste de la Ciénaga del Totumo, con la siguiente información catastral:

P1 - 0854900040000000000132000000000

P2 - 0854900040000000000003000000000

P3 - 0854900040000000000002000000000

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 7 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 7 de 64

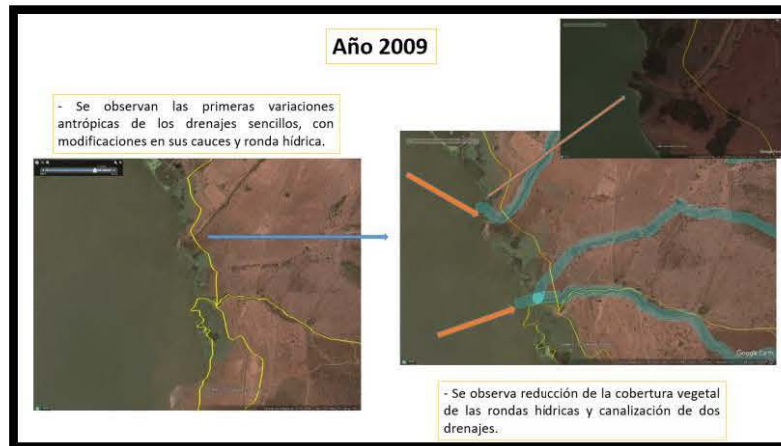
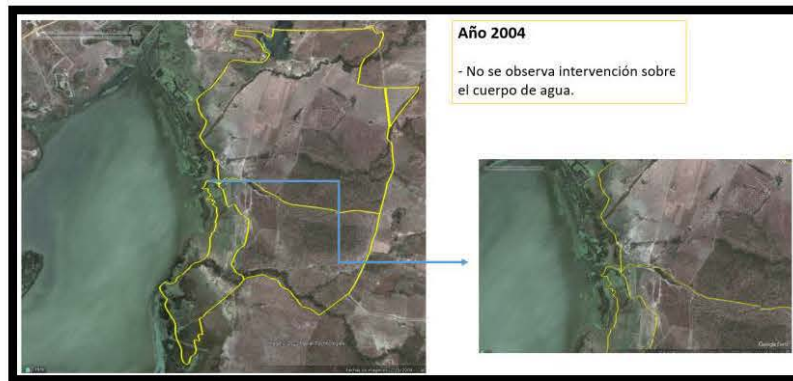
SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 8 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 8 de 64

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ¹⁰⁸ UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 9 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 9 de 64

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ¹⁰⁸ UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 12 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 12 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



En este sentido se evidencia que el señor Ricardo Rosales Zambrano presuntamente está ocupando el cauce de la Ciénaga del Totumo y de los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa sin previa autorización ambiental favorable de esta Corporación, la cual es obligatoria tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cabe destacar que esta afectación al cuerpo de agua y su ronda hídrica podría ocasionar el desequilibrio en el ecosistema de manglar que se encuentra en esta zona, ya que este último requiere de agua para la supervivencia de las distintas especies de mangle.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Es menester destacar que el ecosistema de manglar se encuentra protegido mediante la Ley 2243 de 2022, por lo cual se debe velar por su protección, conservación y restauración con medidas de prevención y control.

Recursos naturales afectados

Agua
<ul style="list-style-type: none"> Ocupación de la Ciénaga del Totumo y drenajes afluentes, que propician la acumulación de sedimentos y material vegetal en el agua, convirtiéndose en un factor de potencial peligro para los recursos de fauna y flora dependientes del sistema hídrico.
Recurso flora y fauna de las áreas de Ronda Hídrica
<ul style="list-style-type: none"> Alteración de los servicios ecosistémicos ofertados hacia las poblaciones humanas y de fauna y flora del sistema de la Ciénaga del Totumo.
Paisaje
<ul style="list-style-type: none"> Afectación paisajística e impacto visual.
Socioeconómica
<ul style="list-style-type: none"> Afectación del desarrollo de actividades económicas (pesca de subsistencia, ecoturismo, entre otras desarrolladas en la Ciénaga del Totumo por parte de la comunidad de Lomita Arena).

Aunado a esto, mediante conceptualización (Memorando N°. 479 del 30 de agosto de 2023) de determinantes ambientales y según los instrumentos de planificación territorial, se analiza lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GENERAL

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

influencia, con posibles intervenciones de los drenajes correspondientes al Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa.

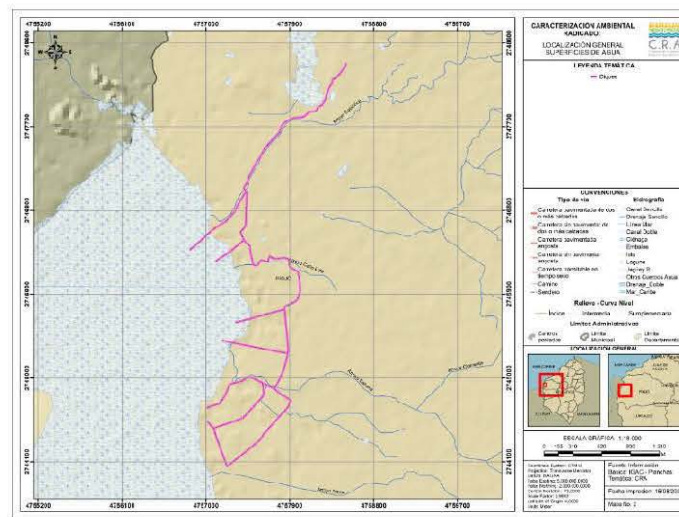


Ilustración 2. Drenajes y cuerpos de agua

RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974). Tal como lo muestra la ilustración 3, se observa afectación por ronda hídrica de cuerpos de agua continentales.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.

En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

ECOSISTEMAS GENERALES

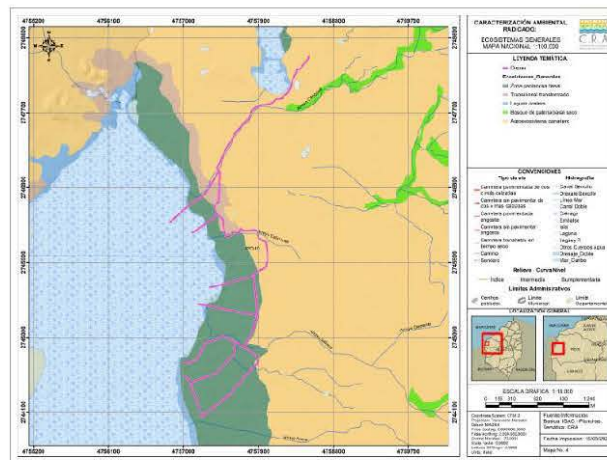


Ilustración 4. Ecosistemas generales 1:100.000

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa para el punto de interés la presencia de ecosistemas correspondientes a Laguna costera, Zona pantanosa basal, Transicional transformado y Agroecosistema ganadero.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Estos ecosistemas identificados hacen parte del Halobioma, Helobioma y Zonobioma Alternohigrico Tropical de la región Cartagena y delta del Magdalena.

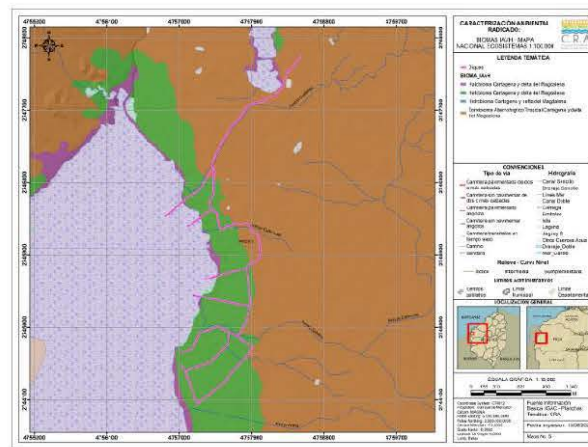


Ilustración 5. Biomasa IAVH 1:100.000

COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación en el año 2015, se observa en el área de interés las coberturas asociadas a:

- 2.3.1. Pastos limpios.
- 3.1.4. Bosque de galería y ripario.
- 4.1.1 Zonas pantanosas.
- 5.1.2. Lagunas, lagos y ciénagas naturales.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

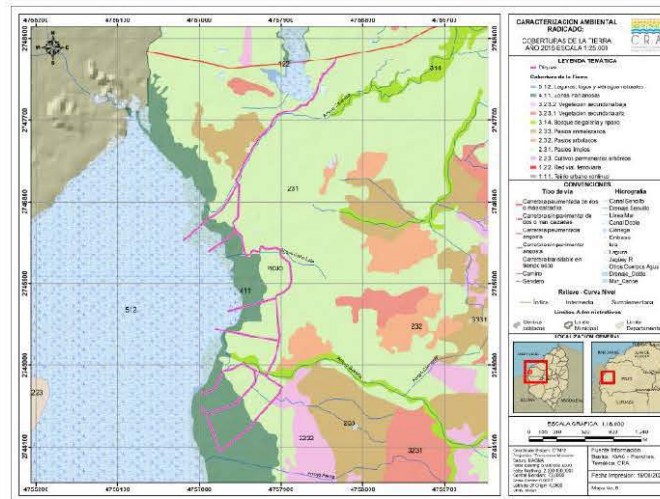


Ilustración 6. Coberturas de la tierra

ZONIFICACIÓN DE MANGLARES

Del estudio de “actualización y ajuste del diagnóstico y zonificación de los manglares de la zona costera del departamento del Atlántico, caribe colombiano” realizado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés – INVEMAR (año 2015) y aprobado por el ministerios de ambiente, vivienda y desarrollo territorial (hoy de ambiente y desarrollo sostenible) mediante resolución 442 de 2008; muestra que en los

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

sobre la actividad pesquera artesanal y los procesos urbanísticos que se den en áreas aledañas a las mismas. El manejo en éstas debe estar acompañado de actividades de monitoreo de la calidad de las aguas y de los recursos hidrobiológicos.

Franja Protectora De Manglar Son áreas de amortiguamiento que corresponden a coberturas diferentes al manglar, en las cuales se deben ejercer acciones mínimas de manejo, relacionadas con el control en la disposición de basuras y vertimientos, el control en el desarrollo de actividades productivas y cambios en el uso del suelo, que puedan afectar a las áreas de manglar circundantes. (MMA, 1997).

Cabe aclarar que la franja protectora de manglares no se constituye como una determinante ambiental para el ordenamiento del territorio en los municipios de la jurisdicción de la Corporación, solo representan zonas en las que como se enmarca su definición se deben ejercer acciones para la protección de los manglares.

Por otro lado, las zonas de preservación se definen como zonas de preservación las que deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema. Se busca proteger y potencializar las funciones que el manglar puede cumplir en una determinada área. Estas de constituyen como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio acorde con lo definido en la ficha técnica No. 14 de la resolución 645 de 2019 y su alcances y uso señala que:

Alcance: Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema.

La prioridad para estas zonas, es la de posibilitar que continúen prestando sus funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 22 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 22 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Se incluyen en esta categoría 19 ha de manglar en la ciénaga de Manatíes, 22 ha en la ciénaga de Balboa, 25 ha en Astilleros, 240 ha de manglar de la ciénaga del Totumo, los manglares relictuales ubicados sobre la línea de costa en sitios como Playa Turipaná, Punta Morropelao, Rincón Hondo, Salgar, Punta Velero y Cerro Punta de Piedra, que no tienen posibilidades de ampliar su cobertura, pero que cumplen una función estratégica de protección de la línea de costa y sobre los cuales se deben adelantar acciones de manejo tendientes principalmente a reducir la presencia de basuras en el área y las actividades de tala.

Se incluyen también en esta categoría, los manglares de las ciénagas del Rincón, Hato Viejo y La Represa, los cuales tienen un relativo buen estado de conservación, cumplen una función importante como refugio de especies como es el caso de las aves, y sobre los cuales deben ejercerse acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones actuales.

En todas estas zonas, se debe reducir la intervención antrópica y privilegiar las acciones orientadas a salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, servir de hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que poseen.

Usos: En estas zonas se permiten los siguientes usos: conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación.

No se permiten los siguientes usos: acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, Infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, vivienda.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

CAPACIDAD DE USO DEL SUELO

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se encuentra ubicada de suelos de clase **4e-1**, **4h-1** y **5114** (la cual corresponde a área que a la escala se clasificaron como cuerpos de agua lagunas o ciénagas).

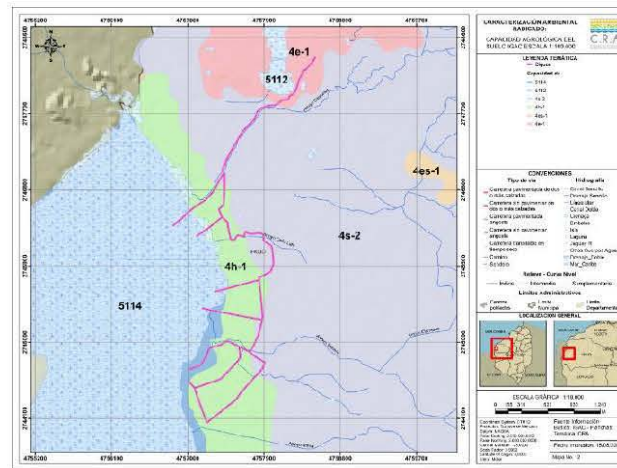


Ilustración 8. Capacidad de uso del suelo 1:100.000

Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4h-1: *Hacen parte de esta unidad de capacidad los suelos ubicados en el plano de inundación de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3% y clima cálido seco, identificados con el símbolo cartográfico RWAa, RWBa, RWJa, RWNa, RWOa, RWQa y RWRa.*

Las principales limitaciones para el uso de estas tierras son el drenaje natural pobre e imperfecto y las inundaciones frecuentes de corta y larga duración.

Inicialmente en estas tierras se deben controlar los desbordamientos e inundaciones mediante la construcción de sistemas de drenaje de canales abiertos y diques artificiales.

Una vez adecuadas, las prácticas de manejo se deberán orientar a la aplicación de fertilizantes, según el tipo específico de utilización.

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 al 50%.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

CLASE DE PENDIENTE <i>Grados/Porcentaje</i>	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	<i>Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitible y laborable si dificultad bajo condiciones secas.</i>
2°- 4° / 2 – 7 %	<i>Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.</i>
4°- 7° / 7 - 12%	<i>Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.</i>
7° - 14° / 12 - 25%	<i>Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.</i>
14°-26° / 25 - 50%	<i>Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.</i>

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

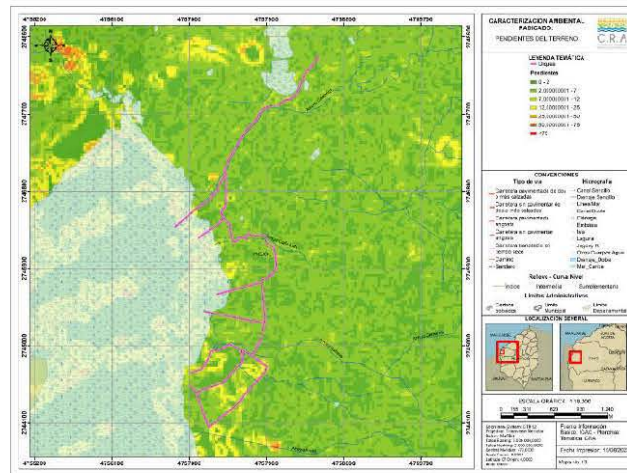


Ilustración 9. Pendientes del terreno

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL INTERNACIONAL

Revisada la cartografía asociada a las áreas protegidas declaradas por esta corporación y las reservas de la sociedad civil adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se observa afectación en el punto de interés. Adicionalmente, no se observa que el área objeto de consulta se encuentra presente en zona de humedales con distinción o categoría RAMSAR

Así mismo, realizada la superposición con las áreas de bosque seco tropical delimitadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, no se observa a la escala de digitalización de la información, que el punto de interés se encuentre en este tipo de coberturas de bosque.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

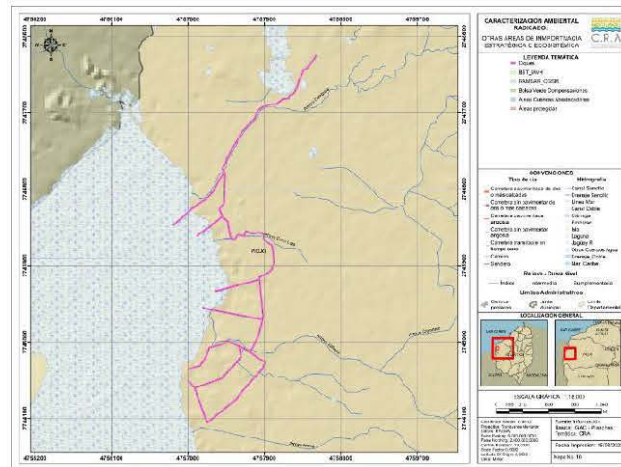
SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”



No se observa que el área de consulta se encuentre en zonas priorizadas para el desarrollo de compensaciones agrupadas dentro del programa Bolsa Verde o priorizadas para conservación del recurso hídrico.

CATEGORÍAS FORESTALES – PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL

El Plan de Ordenamiento Forestal adoptado por la corporación mediante resolución 00000859 de 2018, el cual tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso, muestra al área de interés se traslapa con zonas en categoría de exclusión.

Áreas de exclusión: Áreas que se encuentran sometidas a regímenes especiales, por lo que no se incluyen en la definición de la ordenación y quedan sometidas a su régimen de uso específico, sin contar con un régimen de lineamiento y directrices de ordenación forestal.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

- ✓ *Áreas Artificializadas: Tejido urbano continuo y discontinuo, redes viales, zonas industriales, zonas portuarias, aeropuertos, zonas de extracción minera, escombreras, rellenos sanitarios y zonas verdes urbanas e instalaciones recreativas.*
- ✓ *Humedales Ramsar.*
- ✓ *Sistema de Áreas Protegidas: Reserva Forestal Protectora El Palomar, Distrito Regional de Manejo Integrado Luriza, Parque Natural Regional Los Rosales, Bosque Seco El Ceibal Mono Titi, Unidad Ciénaga Mallorquín, Loma La Risota, Tierra Arena, Núcleo Serranía Pajuancho, Reserva de la Sociedad Civil Caracolí, Serranía Santa Rosa, Las Mercedes, La Unión, Bijibana Banco Totumo, Triangulo de la Reserva, La Sierra, Cerro la Vieja*
- ✓ *Unidades Ambientales Costeras (UAC)*
- ✓ *Cuerpos de agua: Ríos, lagunas, lagos y ciénagas naturales, canales, cuerpos de agua artificiales, embalses, lagunas de oxidación, estanques de acuicultura continental.*
- ✓ *Tierras de vocación agropecuaria sin cobertura forestal natural.*

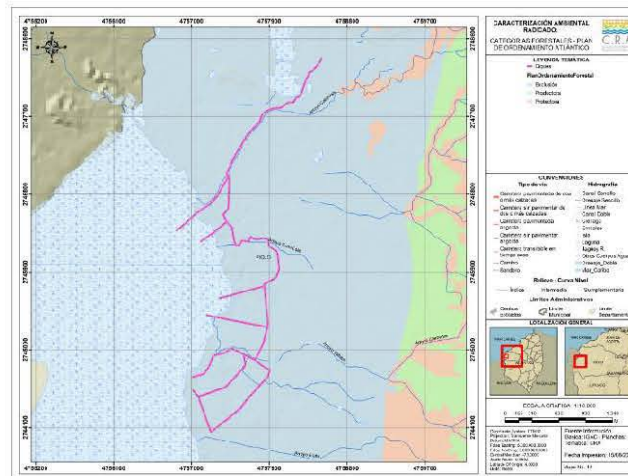


Ilustración 10. Categorías forestales

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ¹⁰⁸ UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Se define como determinante ambiental el portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019. El portafolio es una herramienta cartográfica creada para la asignación de compensaciones ambientales obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico en el marco de licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal. El portafolio identifica a escala cartográfica 1:25.000, 147.382 ha donde potencialmente podrían implementarse acciones de compensación a través del fortalecimiento de las áreas protegidas, la gestión de los ecosistemas estratégicos y el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.

Bajo el contexto de determinante ambiental, el portafolio tiene como alcance definir los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, señalando que:

“Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) . Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables*
- Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Así mismo, como determinante este portafolio se materializa en una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para focalizar compensaciones ambientales. Como el espíritu de las medidas de compensación respecto a un ecosistema de referencia es garantizar “la no pérdida neta de biodiversidad” entendido como el balance entre la pérdida de biodiversidad generada por el proyecto, obra o actividad y la ganancia de biodiversidad con la implementación de las medidas de compensación; es decir, que es viable el aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando la compensación que se realice garantice ganancia en la biodiversidad.

Por lo tanto, los usos que sean definidos por los municipios no serán exclusivos a los negocios verdes y sostenibles, pero si deberán dar prioridad a los usos compatibles con el Plan Nacional de Negocios Verdes para que las áreas priorizadas por el portafolio puedan ser preservadas o utilizadas de manera sostenible

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

Para esta determinante ambiental debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la Rehabilitación y Áreas no priorizadas de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el área de interés se ubica en:

- *Áreas no priorizadas.*
- *Escenario I: Áreas potenciales para la conservación del caribe colombiano - SIRAP. Acciones direccionadas a preservación y recuperación.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 33 de 64

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

Página 33 de 64

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

108

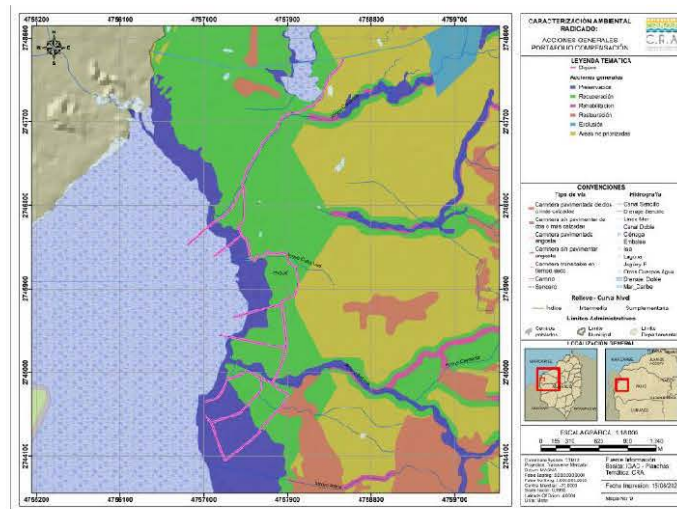
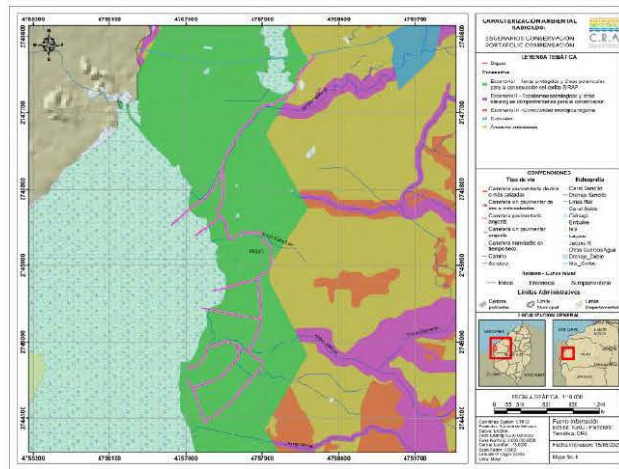


Ilustración 12. Escenarios y acciones del portafolio de compensaciones.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

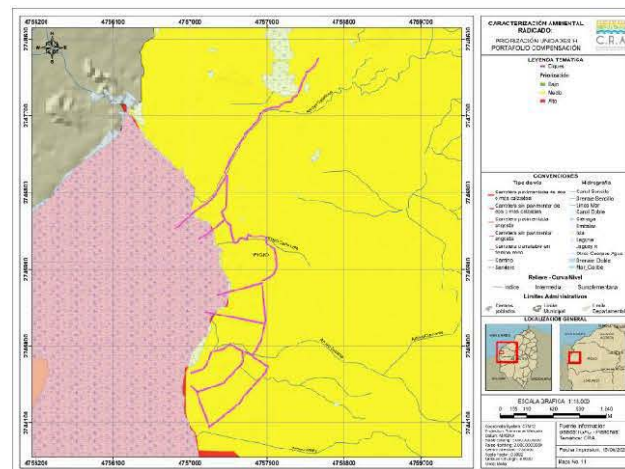
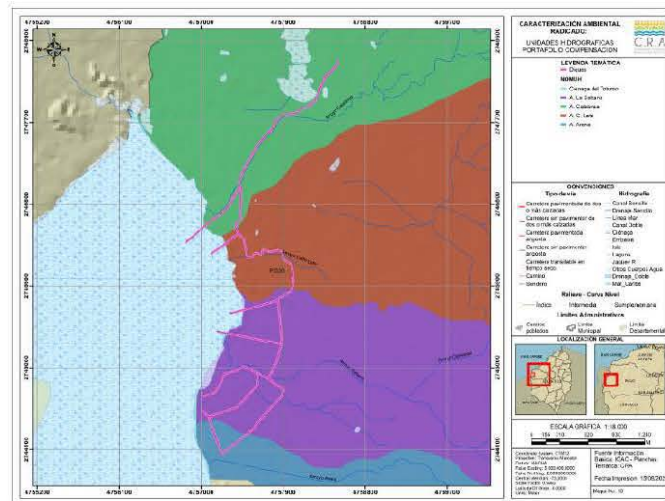


Ilustración 13. Unidades hidrográficas y priorización

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

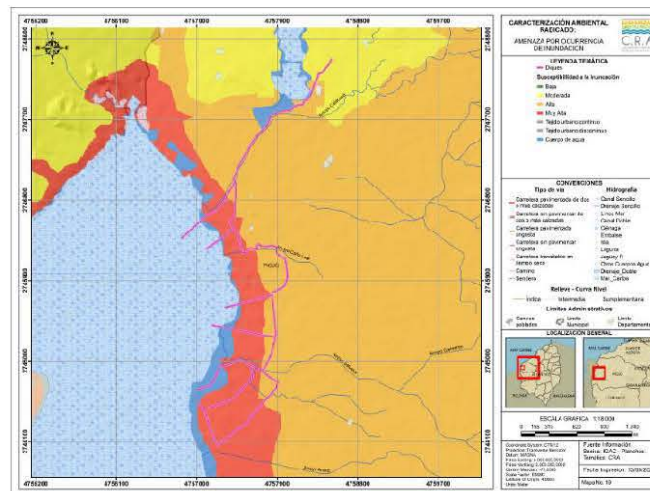
DE 2024

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Para esta área se asocian las unidades hidrográficas denominadas Arroyo Calabrisa, Arroyo Caño Lata, Arroyo La Sabana y Arroyo Ares, las cuales presentan categoría de priorización Media. Así como también la unidad Ciénaga del Totumo con categoría de priorización Alta.

SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

El componente de riesgo (susceptibilidad) asociado como se muestra en las siguientes ilustraciones, muestra que el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con las siguientes categorías: Susceptibilidad por ocurrencia de inundación categoría Moderada, Alta, Muy alta y Cuerpo de Agua. Por otro lado, se observa por ocurrencia de fenómenos de remoción en masa en el área de interés categoría es Baja, Moderadamente baja, Moderada y Cuerpo de Agua.



(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

*En cuanto a la ocurrencia de sismos, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con la categoría **Moderadamente Baja y Moderada**.*

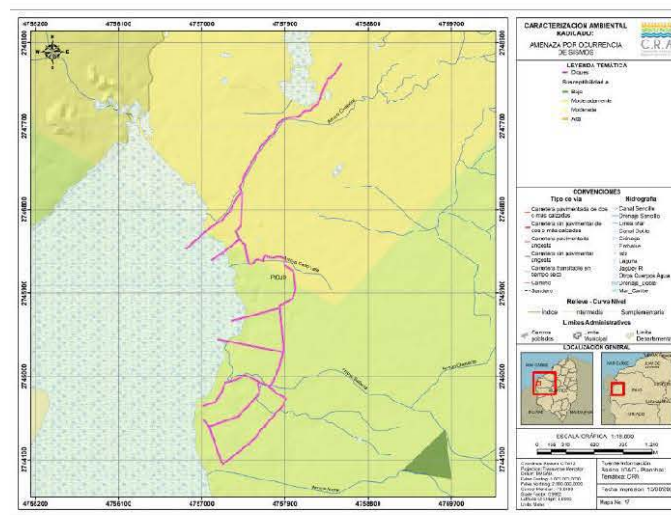


Ilustración 15. Susceptibilidad de amenaza por erosión

Con relación al componente de riesgo (susceptibilidad), la revisión aquí presentada es de carácter indicativo y constituye un punto de partida para el desarrollo de estrategias para la gestión del riesgo.

REVISIÓN PREDIAL

En materia de revisión predial, se realizó la descarga de la base de datos predial disponible para el departamento del Atlántico en el portal de datos abiertos del IGAC, actualizada al 31 de julio de 2023, en la cual se puede determinar que las infraestructuras suministradas en formato shapefile se superponen con la delimitación de predios identificados con referencia catastral:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

1. 085490004000000000132000000000
2. 085490004000000000030000000000
3. 085490004000000000020000000000

20. CONCLUSIONES

20.1. El señor Ricardo Rosales Zambrano presuntamente está ocupando de manera ilegal sin permiso de ocupación de cauce (artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa (y sus respectivas rondas hídricas), así mismo, generando reducción de los cuerpos de agua, e influyendo en su eutrofización, lo cual supone un riesgo en la pérdida de los parches de manglar que se observaron en el área aledaña a los diques.

20.2. De acuerdo a la conceptualización de determinantes ambientales, los diques construidos presuntamente por Ricardo Rosales Zambrano, están en zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar. Así como áreas priorizadas para la conservación y en parte de las áreas con susceptibilidad por ocurrencia de inundación en categorías ALTA y MUY ALTA, y por ocurrencia de fenómenos de erosión en categoría ALTA.

20.3. Los diques construidos se originan desde los predios identificados con referencia catastral: 085490004000000000132000000000, 085490004000000000030000000000 y 085490004000000000020000000000. (...)

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que mediante el artículo primero del primero del Auto No. 597 del 31 de agosto de 2023, la Corporación dispuso declarar iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

ciudadanía No. 806.731, por la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del informe técnico No. 548 de fecha 30 de agosto de 2023, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así como por la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior auto se notificó por aviso al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, el cual fue fijado en la Página Web y en un lugar de acceso al público de la de la Corporación, el día 16 de enero de 2024 y desfijado el 23 de enero de 2024, previo envío de la comunicación No. 4902 del 7 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De orden constitucional y legal

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 41 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 41 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 42 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 42 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Que dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 43 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 43 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA ¹⁰⁸ UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 44 de 64



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

Página 44 de 64

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que finalmente, esta corporación no encontrando solicitud de cesación del procedimiento radicada en esta Autoridad en los términos establecidos en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, dará paso a la etapa procesal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24 de la precitada norma especial.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, esta corporación considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas, conforme a la información técnica derivada de la visita realizada el 13 de julio de 2023, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 548

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**
AUTO No
DE 2024

108

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

del 30 de agosto de 2023, donde se constató que el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, ocasionó la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del precitado informe, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así mismo, por la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos.

Tabla 3. Coordenadas de los diques construidos.

X	Y		
4756825.024	2746375.089	4757425.479	2746633.526
4756926.722	2746460.944	4757437.116	2746987.622
4757028.48	2746555.218	4757428.726	2746999.107
4757107.614	2746617.785	4757314.947	2745597.169
4757212.789	2746682.568	4757485.037	2745640.741
4757300.635	2746778.145	4757676.375	2745693.482
4757368.756	2746908.14	4757842.222	2745736.484
4757426.31	2746999.726	4757172.201	2745400.959
4757426.31	2746999.726	4757321.489	2745371.617
4757103.158	2746252.808	4757633.964	2745309.828
4757261.914	2746361.704	4757874.845	2745265.997
4757406.21	2746479.725	4757009.636	2744682.009
4757368.712	2746567.189	4757078.338	2744703.462
		4757127.771	2744717.688

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co


SC-2000333
SA-2000334
ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

4757143.849	2744722.984
4757186.641	2744781.458
4757219.469	2744843.312
4757246.474	2744915.881
4757253.863	2744933.267
4757338.748	2744953.702
4757384.239	2744966.904
4757466.613	2745016.823
4757724.75	2744889.579
4757807.494	2744822.834
4757911.151	2744760.448
4757891.236	2744726.615
4757887.375	2744694.77
4757707.088	2744496.417
4757621.055	2744400.818
4757573.312	2744327.194
4757369.357	2744162.687
4757225.704	2744050.966
4757198.958	2744119.114
4757144.394	2744274.662
4757117.671	2744345.817
4757080.97	2744460.342
4757013.125	2744536.604
4757082.786	2744460.328

4757357.657	2744554.563
4757395.291	2744569.325
4757602.687	2744791.536
4757621.683	2744823.872
4757605.029	2744948.473
4757731.836	2744885.92
4757770.412	2744947.582
4757831.88	2745078.234
4757873.618	2745242.704
4757883.773	2745308.177
4757843.866	2745733.616
4757844.1	2745766.087
4757945.383	2745815.569
4757980.056	2745839.673
4758002.275	2745899.346
4758013.148	2745938.355
4757999.647	2746080.668
4757987.068	2746140.892
4757910.244	2746188.651
4757894.96	2746209.507
4757892.719	2746234.478
4757895.061	2746265.43
4757877.614	2746279.988
4757857.08	2746286.149

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

108

4757842.6	2746292.567
4757760.19	2746279.031
4757713.342	2746287.186
4757686.88	2746310.528
4757670.033	2746282.387
4757666.502	2746254.451
4757654.679	2746251.529
4757594.246	2746264.293
4757579.965	2746256.278
4757565.565	2746231.727
4757559.432	2746220.647
4757526.668	2746209.458
4757510.073	2746216.193
4757499.718	2746249.04
4757485.057	2746314.09
4757480.408	2746340.883
4757471.656	2746386.046
4757472.781	2746416.104
4757424.971	2746458.543
4757407.271	2746480.018
4757427.364	2746999.117
4757412.43	2747026.285
4757404.671	2747041.374
4757448.175	2747115.021

4757453.277	2747151.064
4757518.323	2747274.465
4757588.15	2747389.412
4757637.2	2747476.85
4757701.884	2747550.344
4757785.399	2747633.322
4757821.16	2747724.463
4757864.401	2747762.033
4757946.941	2747793.907
4758030.508	2747800.52
4758051.759	2747809.987
4758116.286	2747861.835
4758175.023	2747866.222
4758187.166	2747871.546
4758201.959	2747908.72
4758249.35	2747934.234
4758283.103	2747998.932
4758310.407	2748092.537
4758357.068	2748184.801
4758357.233	2748207.649
4758399.12	2748225.386
4758434.532	2748268.424
4758467.188	2748306.972
4758492.565	2748343.167

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

108

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL
SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 806.731”**

4758503.361	2748371.651
4758501.021	2748382.792

Que el 13 de julio de 2023, la Corporación practicó visita técnica con el objeto de realizar operativo de protección a los recursos naturales renovables en la Ciénaga del Totumo, por presunta construcción de diques sobre el cuerpo de agua en jurisdicción del municipio de Piojó, según denuncia verbal presentada por la comunidad de Lomita Arena (municipio de Santa Catalina – Bolívar), cuyos resultados dieron origen al Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, donde se concluyó:

“(…) CONCLUSIONES

20.1. El señor Ricardo Rosales Zambrano presuntamente está ocupando de manera ilegal sin permiso de ocupación de cauce (artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa (y sus respectivas rondas hídricas), así mismo, generando reducción de los cuerpos de agua, e influyendo en su eutrofización, lo cual supone un riesgo en la pérdida de los parches de manglar que se observaron en el área aledaña a los diques.

20.2. De acuerdo a la conceptualización de determinantes ambientales, los diques construidos presuntamente por Ricardo Rosales Zambrano, están en zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar. Así como áreas priorizadas para la conservación y en parte de las áreas con susceptibilidad por ocurrencia de inundación en categorías ALTA y MUY ALTA, y por ocurrencia de fenómenos de erosión en categoría ALTA.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

20.3. *Los diques construidos se originan desde los predios identificados con referencia catastral: 085490004000000000132000000000, 08549000400000000003000000000 y 08549000400000000002000000000.*”

- **De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental**

Que en ese sentido, esta autoridad ambiental competente, mediante este acto administrativo motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley en mención, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el presunto infractor de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar escritos de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

Que una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darles la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

Que a través de la Sentencia C – 219 de 2017, la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

“Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole.”

Asimismo, se permite que la conducta constitutiva de infracción sea determinada por la autoridad ambiental competente, sin que se transgreda el Principio del Debido Proceso, el Principio de Tipicidad y Legalidad, por cuanto, en la misma sentencia, se señala lo siguiente:

“(…) Resulta absolutamente válida la remisión que en la expresión demandada el legislador hace a los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente, tales como los reglamentos, en razón de que estos son consecuencia de la potestad otorgada constitucionalmente al Poder Ejecutivo con la finalidad de permitir el debido acatamiento de la ley. Por tanto, con la expresión “y en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente” contenida en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que con ella no se faculta a dichas autoridades para establecer las conductas sancionables en materia ambiental, pues ellas se encuentran notoriamente establecidas en el sistema de leyes. En consecuencia, la mención a los actos de la administración no desconoce la preeminencia de la Ley como fuente de derecho, ni autoriza a la autoridad administrativa para establecer nuevas conductas u omisiones que constituyan infracciones, ya que con ellas lo que se pretende es precisamente que el Ejecutivo coadyuve a la concreción y materialización de sus fines frente a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Lo anterior reafirma la relevancia de las disposiciones reglamentarias que deben desarrollar las autoridades administrativas del Estado, en virtud de la legislación ambiental, lo cual en modo alguno constituye un aval para que se exceda el marco legal respectivo, eventualidad que, de llegar a presentarse, bien puede ser objeto de control por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, a través de los distintos medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****AUTO No****DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

La Corte no pierde de vista la “naturaleza policiva de la función atribuida por la ley a las autoridades ambientales, que vigilan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y condiciones establecidas en la ley, a las cuales están sujetos todos los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales. Asimismo, debe tenerse presente que en materia ambiental la actividad sancionatoria tiene un claro raigambre administrativo, toda vez que por expreso mandato superior corresponde a las autoridades de ese sector, con sujeción a la Constitución y a la ley, llevar a cabo las labores de control, inspección y vigilancia de las entidades y particulares que utilizan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales. (...)

Que, del análisis de lo comprendido en el Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023, se constató que el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, ocasionó la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del informe técnico No. 548 de fecha 30 de agosto de 2023, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así mismo, la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos, generando así, presuntas afectaciones a los recursos naturales, por lo que es evidente que el mencionado señor con su actuar desconocieron las normas que regulan la materia.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, menciona lo siguiente:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

“(…) Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo (…)”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en sus artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, lo siguiente:

“(…)

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cr autonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

108
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL
SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA No. 806.731”

(...)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d) La eutroficación;

e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 238).

(...)

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Del análisis y revisión de los resultados consignados en el Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 se pudo evidenciar que el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, ocasionó presuntas afectaciones a los recursos naturales, por lo que, teniendo en cuenta que las omisiones se consideran contrarias a la normativa ambiental siendo constitutivas de infracción ambiental al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, para este caso concreto se individualizan y se estiman las siguientes normas violadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009:

- Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en los literales a y c, numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 por alterar el cauce natural de la fuente hídrica denominada Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptualizado en el mencionado informe.
- Presunta infracción ambiental a lo establecido en el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, al realizar la intervención del cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptualizado en el mencionado informe.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

- Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, al utilizar el cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.

De la culpabilidad

El párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece que, *“en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5 de la misma ley, determina que *“en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo la posibilidad de desvirtuarlas”*.

Tanto el párrafo del artículo 1°, como el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-595 de 2010.

Al respecto la precitada jurisprudencia señala:

“(…)

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

(...)

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).”

- Del análisis de probatorio

Los elementos y evidencias probatorias que se han dispuesto a esta altura procesal en que se soportan los referidos cargos, se relacionan a continuación:

HECHO	MEDIO PROBATORIO
<p>Incurrir presuntamente en la prohibición establecida en los literales a y c, numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 por alterar el cauce natural de la fuente hídrica denominada Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>Presunta infracción ambiental a lo establecido en el artículo 132 del</p>	<p>Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023</p>

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, al realizar la intervención del cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023.

Incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, al utilizar el cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023.

- De las posibles sanciones o medidas procedentes

Una vez agotadas las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y, bajo los postulados del debido proceso; se determinará la responsabilidad ambiental del presunto infractor, el cual

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

se resolverá conforme a lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el procedimiento administrativo sancionatorio concluya en sanción ambiental:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales podrán exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

108

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Que como se mencionó, la Ley 1333 de 2009 prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que conforme a los resultados consignados en el Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023, se constató que el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, ocasionó la presunta afectación de la Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con sus respectivas rondas hídricas, por su ocupación con diques ubicados en la tabla No. 3 del informe técnico No. 548 de fecha 30 de agosto de 2023, sin previo permiso de esta autoridad ambiental, lo cual genera un riesgo de pérdida de los parches de manglar que se encuentran en el área aledaña a los diques, y cuyo ecosistema se encuentra protegido por la Ley 2243 de 2022; así mismo, la presunta afectación por sedimentación y remoción de zonas de cuerpos de agua, rondas hídricas, laguna costera, zona pantanosa basal, bosque de galería y ripario, zonas de uso sostenible (zonificación de manglar), franja protectora de manglar y zonas de preservación de manglar, y áreas priorizadas para la conservación, las cuales han sido reemplazadas por suelos para ganadería y cultivos de pastos, generando así, presuntas afectaciones a los recursos naturales, por lo que es evidente que el mencionado señor con su actuar desconocieron las normas que regulan la materia.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Examinado y analizado juiciosamente en conjunto el patrimonio probatorio que compone el expediente, se advierte al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, quien con su actuar han venido infringiendo, presuntamente, la normatividad ambiental citada en el acápite de *la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental*; por lo cual, para este Despacho, se configuran

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cr autonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEIGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Así mismo, se debe informar al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente la formulación de los cargos enunciados por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental, de conformidad a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, así:

- **CARGO PRIMERO:** Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en los literales a y c, numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 por alterar el cauce natural de la fuente hídrica denominada Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.
- **CARGO SEGUNDO:** Por la presunta infracción ambiental a lo establecido en el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, al realizar la intervención del cauce de la fuente hídrica Ciénaga del

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonoma.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN ¹⁰⁸PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.

- **CARGO TERCERO:** Por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, al utilizar el cauce de la fuente hídrica Ciénaga del Totumo y los drenajes Arroyo Sabana, Arroyo Caño Lata y Arroyo Calabrisa, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental competente con la construcción de los diques ubicados en la tabla 3 del Informe Técnico No. 548 del 30 de agosto de 2023 y de acuerdo a lo conceptuado en el mencionado informe.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado para descargos al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa. Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

TERCERO. Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 806.731, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 806.731”

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección: Carrera 60 No. 66-110 del Distrito de Barranquilla para lo cual el Señor **RICARDO EDMUNDO ROSALES ZAMBRANO**, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 del 2011, **SOLICÍTESELE** en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas dentro del expediente, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifiesten expresamente si desean recibir notificaciones en este medio.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los

01 ABR 2024
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. Por abrir

Proyectó: Omar Gomez - Abogado Contratista SDGA.-

Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-

Vo.Bo. M. Mojica – Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@cr autonoma.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**